



Tribunal Administrativo del Meta  
Sala de Conjueces

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**CONJUEZ PONENTE: LUIS CARLOS LOZANO GUIO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIME ALONSO REYES VELANDIA  
**DEMANDANDO:** DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO  
**EXPEDIENTE:** 50001-23-33-000-2014-00145-00

Revisado el proceso se observa que a la fecha pese a que se requirió con anterioridad a la Coordinadora del área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Rama Judicial, aún no se ha allegado al proceso en su totalidad prueba documental solicitada, concretamente, las resoluciones por medio de las cuales se liquidaron las cesantías al demandante durante los años 2007, 2008 y 2009; este despacho procederá a reprogramar la audiencia señalada para el día de hoy dentro del presente proceso, ello en atención a la necesidad de concentrar la prueba en la audiencia, sin embargo se hace la advertencia de ley que en caso de que su incumplimiento persista, se ordenara la compulsión de copias para que se investigue la presunta falta de colaboración con la justicia y renuencia en el envío de la documentación solicitada.

De cualquier manera, en atribución al artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 en razón a su mejor posición y su cercanía con el material probatorio, se establece que la carga de la prueba en relación con la aportación corresponde a la parte demandada RAMA JUDICIAL, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días para que allegue la misma al proceso.

Se advierte a la parte demanda su deber de colaborar en el recaudo de dicha prueba; en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese como nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas prevista en el Artículo N° 181 del CPACA, el día **cinco (5) de octubre de 2018 a las 8:00 de la mañana**.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ** a la Coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que en el término máximo de **DIEZ (10) días**, remita la prueba documental faltante y solicitada mediante los oficios 2620<sup>1</sup> y 3319<sup>2</sup>, concretamente, las resoluciones por medio de las cuales se liquidaron las cesantías al demandante durante los años 2007, 2008 y 2009, so pena de incurrir en sanción consistente en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al inciso 3° del párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y al artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

<sup>1</sup> Folio 200

<sup>2</sup> Folio 203



Tribunal Administrativo del Meta  
Sala de Conjuces

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandada, la aportación de la prueba documental faltante, en un término **máximo de diez (10) días**, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, en razón a su mejor posición y su cercanía con el material probatorio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
**CONJUEZ PONENTE**